

Comuníquese, publíquese por las Secretarías correspondientes para su conocimiento en toda la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendada:

A. Morales.

Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Dr. A. M. Soler,

Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
de la
REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3571.

NUMERO 19.

Vista la instancia que el Ciudadano José A. de Lemos ha elevado a esta Cámara en fecha 9 de Julio de 1924.

Visto el Art. 23 § 3 de la Constitución Política del Estado.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Ciudadano José A. de Lemos a ejercer el cargo de Vice-Cónsul de la República de Haití en la Provincia de Barahona.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 12 días del mes de Agosto de 1924; años 81o. de la Independencia y 61o. de la Restauración.

El Presidente

(Fdo.) E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios.

(Fdo.) Juan de J. Curiel

(Fdo.) Ml. R. Castellanos.

Comuníquese, publíquese por las Secretarías correspondientes para su conocimiento en toda la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendada:

A. Morales,

Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

A. M. Soler.

Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

G. O. No. 3574.

NUMERO 20.

Art. 1.—Se modifica la Resolución de fecha 25 de Julio de 1924 relativa al Empréstito de \$2,500.000, del siguiente modo;

Párrafo 1.—Se agrega al Art. 3o. de dicha Resolución el siguiente Párrafo:

“Mientras se preparan los bonos definitivos y los bonos que han de servir de garantía a estos, se podrá emitir un bono provisional o bonos provisionales por dos millones y medio y un bono provisional por tres millones trescientos mil que firmará el Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Washington y sellará con el sello de la Legación en representación del Secretario de Hacienda y Comercio y que del mismo modo firmará y sellará en representación de dicho Secretario de Hacienda y Comercio el acto por el cual se ponen estos bonos en garantía de los primeros. La nota o notas y el

Comuníquese, publíquese por las Secretarías correspondientes para su conocimiento en toda la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendada:

A. Morales,

Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

A. M. Soler.

Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

**EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

G. O. No. 3574.

NUMERO 20.

Art. 1.—Se modifica la Resolución de fecha 25 de Julio de 1924 relativa al Empréstito de \$2,500.000, del siguiente modo;

Párrafo 1.—Se agrega al Art. 3o. de dicha Resolución el siguiente Párrafo:

“Mientras se preparan los bonos definitivos y los bonos que han de servir de garantía a estos, se podrá emitir un bono provisional o bonos provisionales por dos millones y medio y un bono provisional por tres millones trescientos mil que firmará el Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Washington y sellará con el sello de la Legación en representación del Secretario de Hacienda y Comercio y que del mismo modo firmará y sellará en representación de dicho Secretario de Hacienda y Comercio el acto por el cual se ponen estos bonos en garantía de los primeros. La nota o notas y el